

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 1

SEPARACIÓN CONTENCIOSA 339/2012
EDICTO

339.- D.ª MARÍA JOSÉ MORENO POVEDANO, Secretario Judicial, del JDO. 1A. INST. E INSTRUCIÓN N.º 1 de Melilla, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento, seguido a instancia de HAFIDA AZAROUALI frente a MOHAMED ABDESELAM MOHAMED BOURASS se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"FALLO

Procede ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda de separación presentada por D.ª HAFIDA AZAROUALI contra D. MOHAMED ABDESELAM MOHAMED BOURASS y, consecuentemente, declarar la SEPARACIÓN del matrimonio habido entre ellos celebrado el 25 de octubre de 1082, -con los consiguientes siguientes efectos:

1.- La separación de ambos cónyuges, quienes podrán señalar libremente su domicilio, cesando la presunción de convivencia.

2.- La revocación de todos los poderes y consentimientos que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.

3.- El cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario de los mismos.

4.- La disolución del régimen económico matrimonial.

5- Atribución la guarda y custodia del hijo menor de edad habido en el matrimonio a D.ª Hafida, siendo conjunto el ejercicio de la patria potestad.

6- El régimen de visitas en favor del progenitor no custodio y en relación al hijo menor de edad será el que los progenitores establezcan de mutuo acuerdo y en su defecto: fines de semanas alternos desde las 10.00 horas del sábado el domingo a las 20.00 horas del domingo.

Las vacaciones de Navidad, que comenzarán el día del inicio de las vacaciones escolares se dividirán en dos periodos iguales correspondiendo al padre el disfrute de la primera mitad en los años pares y a la madre en los impares y correspondiendo la segunda mitad al padre en los años impares y a la madre en los pares. La recogida del menor se efectuará a las 18.00 horas del primer día asignado y la restitución a las 20.00 horas del día que finalice el periodo correspondiente.

Durante las vacaciones de Semana Santa se dividirán en dos periodos el primero desde el Viernes

de Santo a las 18.00 horas hasta el miércoles santo a las 19.00 horas y el segundo periodo desde el miércoles santo a las 19.00 horas hasta el domingo de resurrección a las 20.00, correspondiendo al padre disfrutar de la compañía del menor la primera mitad en los años impares y a la madre en los pares y así alternativamente..

Durante las vacaciones de Verano corresponderá al padre disfrutar de la compañía del menor el mes de julio, en los años impares y el mes de agosto en los paños pares.

En todos estos casos la recogida y restitución del menor se realizará en el domicilio materno.

7-Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar sita en la General Polavieja 36 de Melilla, y el correspondiente ajuar doméstico, al hijo menor de edad y a D.ª Hafida por ostentar la guarda de aquel.

8-Estabecimeinto a cargo de MOHAMED ABDESELAM MOHAMED BOURASS de abonar en concepto de pensión alimenticia para su hijo mayor de edad Khalid, la suma de 100 euros mensuales, y a favor de su hijo menor de edad Samir la suma de 200 euros mensuales, que se abonarán los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que se designe al efecto. La referida suma se actualizará, con efectos de 1 de enero de cada año, comenzando por el 1 de enero de 2015, mediante la aplicación del porcentaje del incremento del índice de Precios al Consumo, para el total nacional y para el año anterior a la actualización, por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha pensión se mantendrá hasta que la hija sea económicamente independiente.

-en concepto de pensión compensatoria, D. Mohamed deberá pagar a D.ª Hafida la suma de 100 euros al mes, que se abonarán los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que se designe al efecto. La referida suma se actualizará, con efectos de 1 de enero de cada año, comenzando por el 1 de enero de 2015, mediante la aplicación del porcentaje del incremento del Índice de Precios al Consumo, para el total nacional y para el año anterior a la actualización, por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha pensión se extinguirá, cuando D.ª Hafida desempeñe cualquier actividad laboral, profesional, económica o empresarial y también cuando contraiga nuevo matrimonio o pase a vivir maritalmente con otra persona.

Todo ello sin expreso pronunciamiento en costas.

Líbrese testimonio de la presente resolución, la cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.